

ORDENANZA N° 46/11.-

Crespo – E.Ríos, 23 de Noviembre de 2011.-

VISTO:

La nota presentada por el Juez de Faltas Municipal, Dr. Javier Leandro Méndez, en fecha 1 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma solicita al Cuerpo Deliberativo la consideración de una Ordenanza que establezca la expresa prohibición para los comercios o agencias de la ciudad, que entre sus rubros se dediquen a la venta de motos, ciclomotores o cuatriciclos 0km. o usados, de entregar las unidades vendidas a los compradores, sin que las mismas se encuentren debidamente inscriptas en el Registro de la Propiedad Automotor o sin extenderles a dichos compradores la correspondiente documentación emanada del Registro de la Propiedad Automotor, que acredite la iniciación del trámite de inscripción registral del vehículo comercializado.

Que dicha norma deberá contemplar la penalidad de multa no inferior a los Pesos Un mil (\$ 1.000.-) para los Titulares y/o Responsables de los Comercios o Agencias que infrinjan dicha Ordenanza.

Que la petición se formula atendiendo a una problemática habitual detectada por el Juzgado de Faltas, que consiste en la circulación de motovehículos adquiridos y puestos en circulación en vía pública sin la documentación correspondiente exigidas por el art. 40º de la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus modificaciones, los que al ser retenidos por personal municipal, permanecen en depósito generando a su adquirente importantes gastos –en concepto de canon por depósito- como así también eventuales responsabilidades al propio Ente Municipal, en su carácter de depositario judicial.

Que las motos, ciclomotores, cuatriciclos y similares son “bienes registrables” y siendo vehículos constituyen jurídicamente “cosas riesgosas”.

Que en congruencia con la Ley Nacional de Tránsito N° 24449 y sus modificatorias (a las que han adherido la Provincia y el Municipio), evitar la puesta en circulación y/o su facilitación de un vehículo sin la documentación mínima exigible, debe ser responsabilidad no solo del adquirente (comprador) del mismo, sino también del vendedor de la unidad.

Que con esta norma se contribuye en gran medida a la normalización registral (y a la determinación de responsabilidades civiles por eventuales siniestros) de los vehículos que circulan en nuestra ciudad, como así también a evitar gastos para los contribuyentes y responsabilidades innecesarias que en carácter de Depositaria asume la Municipalidad de Crespo.

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Prohíbese a las agencias y/o comercios dedicados a la compra-venta de motos, ciclomotores, motovehículos, triciclos, cuatriciclos, y similares, nuevos o usados, que entreguen las unidades, sin la debida documentación que acredita la inscripción en el Registro de la Propiedad Automotor o la constancia de iniciación del trámite correspondiente expedido por dicho Organismo.-

ARTICULO 2º.- Establécese una multa mínima de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) a una máxima de PESOS TRES MIL (\$ 3.000.-) a los comercios y/o agencias que no cumplan con el dispositivo del artículo anterior de la presente Ordenanzas.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-